

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 070-2016-MDJM-GDES, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Memorándum N° 089-2017-MDJM-GAJyRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3, del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular, otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios;

Que, la Ordenanza N° 1094-MML, publicada el 23 de noviembre de 2007, regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la cual establece que las Municipalidades Distritales son competentes para normar complementariamente en dicha materia;

Que, mediante Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI se aprueba los "Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre restricciones para la ubicación de anuncios publicitarios";

Que, mediante Informe N° 070-2016-MDJM-GDES, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, propone se actualice y unifique en un solo texto los parámetros técnicos y aspectos administrativos para la ubicación de elementos de publicidad en el distrito de Jesús María;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, la cual cuenta con 56 artículos, cinco Títulos, cuatro Disposiciones Transitorias y diez Disposiciones Finales, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

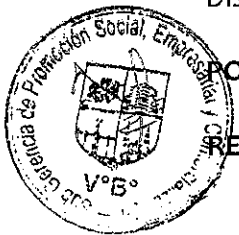


Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas que de acuerdo a sus funciones les compete el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.com).



POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO ERINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES



Artículo 1°.- Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- 
- 
- a) **La protección del Ambiente y el Ornato del Distrito.-** Como fundamento principal en la ubicación de los elementos de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual y lumínica.
 - b) **El Respeto a los Bienes de Dominio Privado así como a los Bienes de Uso y Servicios Públicos.-** Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas del distrito.
 - c) **Uniformización de Criterios.-** con relación a la ubicación de elementos de publicidad, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
 - d) **Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.-** Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de elementos de publicidad, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de espacios públicos.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 2°.- Objeto y Finalidad

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para la ubicación de elementos de publicidad en el distrito de Jesús María, con la finalidad de ordenar su instalación, con respeto del desarrollo urbano, preservando y salvaguardando el ornato e imagen visual del distrito, la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el ambiente y la calidad de vida de los vecinos del distrito.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.-

a) Ámbito de aplicación material

El ámbito material de aplicación de la presente ordenanza es todo mensaje publicitario realizado a través de medios de toda índole, susceptible de atraer la



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

atención de las personas que permanezcan o discurran en lugares o por ámbitos de uso común, ya sean de dominio público o de propiedad privada.

b) **Ámbito de aplicación espacial**

El ámbito espacial de aplicación obligatoria de la presente ordenanza es la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 4°.- Sujetos obligados.- Toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos de publicidad en el distrito de Jesús María está obligada a obtener la Autorización Municipal respectiva de manera previa a su instalación, salvo las excepciones señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 5°.- Sujetos responsables.- Son responsables de las infracciones cometidas contra lo establecido en la presente ordenanza, las empresas publicitarias, los propietarios del bien donde se ubique el elemento publicitario, la persona natural o jurídica que hubiera solicitado u obtenido la autorización y el anunciante, según corresponda.

Artículo 6°.- Elementos de Publicidad no comprendidos en la presente Ordenanza.- No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1. La propaganda política, que se regirá por la normatividad especial en la materia.
2. Los anuncios contenidos en ambulancias, los vehículos de bomberos y los vehículos de propiedad de organismos públicos.
3. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, las señales de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública.
4. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de establecimientos que se limiten a indicar el horario de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.
5. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales. Se podrán ubicar en las ventanas de los locales sólo si es de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local.
6. Las placas denominativas de profesionales menores de 200 cm².

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°.- Competencia de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de Jesús María es competente para autorizar la ubicación y características de los elementos de publicidad así como el control y fiscalización de los mismos dentro de su jurisdicción, a través de sus diferentes Órganos de Línea:

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

1. Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización

- 
- 
- Resolver las solicitudes y emitir Autorizaciones Municipales para la Ubicación de Elementos de Publicidad con sujeción a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en la presente Ordenanza.
 - Resolver en primera instancia los recursos impugnativos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones. resolver las solicitudes y emitir Autorizaciones Municipales para la ubicación de Elementos de Publicidad con sujeción a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en la presente ordenanza.
 - Mantener el Registro actualizado de los elementos publicitarios considerando para ello la codificación catastral, la ubicación, la clase o tipo de anuncio, características técnicas, identificación del propietario, el número de Resolución y la fecha de autorización y caducidad de la misma.
 - Proponer normas modificatorias y/o complementarias a la presente Ordenanza.

2. Gerencia de Desarrollo Económico y Social



Resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados

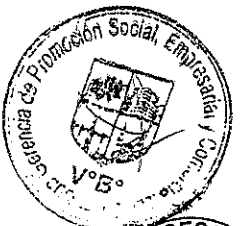
3. Gerencia de Seguridad Ciudadana



La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces, es competente para ejercer labores de fiscalización respecto a la ubicación y características de Elementos de Publicidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 8°.- Obligaciones de los administrados

El propietario o titular del elemento de publicidad está obligado a:

- 
- 
- Obtener la autorización municipal antes de la instalación o difusión del elemento publicitario.
 - Mantener el elemento de publicidad limpio y en buen estado de conservación, así como la fachada del inmueble o paramento que lo contiene.
 - Mantener las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
 - Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características del elemento de publicidad exterior tales como: medidas, tipo, ubicación, material, forma, entre otros.
 - Comunicar a la autoridad municipal el cambio de leyenda del elemento publicitario autorizado.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

6. Retirar o desmontar los elementos publicitarios cuya autorización haya perdido vigencia en el término máximo de 48 horas.
7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar correctamente el elemento publicitario.

Artículo 9°.- Excepciones a la Ordenanza

Se encuentran exceptuados de obtener Autorización Municipal para la ubicación de elementos de publicidad:

1. Cuando la Municipalidad expida conjuntamente la Licencia Única de Funcionamiento con la instalación de toldos y/o elementos de publicidad, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.
2. Anuncios publicitarios en bienes de dominio privado referidos a venta del inmueble que lo contiene.
3. Anuncios publicitarios en bienes de dominio privado correspondientes a entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos estatales, en los siguientes casos:
 - a. Sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
 - b. Información temporal, sobre actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas, todas ellas de carácter no lucrativo.
 - c. La publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza y a las acciones de fiscalización posterior que competen a la Municipalidad, conforme lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante D.L. N° 1272, modificada con D.L. N° 1272, pudiendo además, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan de no considerarse lo anteriormente señalado.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 10°.- Definiciones

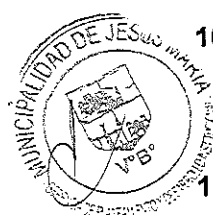
La presente ordenanza utiliza las siguientes definiciones:

1. **Ambiente Urbano Monumental.-** Espacios urbanos (plazas, plazuelas, calles, etc.) cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanístico de conjunto, deben conservarse total o parcialmente.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

2. **Anunciante.-** Es la persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
3. **Anuncio, Aviso o Elemento de Publicidad.-** Mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo. Esta definición comprende los anuncios pintados o pegados a un paramento.
4. **Área de Exhibición de un Anuncio, o Elemento Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. El área se obtiene al delimitar por un rectángulo imaginario el espacio que englobe todo el mensaje publicitario.
5. **Bienes de Dominio Privado.-** Son los bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
6. **Bienes de Dominio Público.-** Lo constituyen los bienes de Servicio Público y Uso Público.
7. **Bienes de Servicio Público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinados al servicio público.
8. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, plazas, parques, intercambios viales, puentes, túneles así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como: aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
9. **Campaña Publicitaria.-** Es la promoción de un producto, bien o servicio realizada por un período determinado.
10. **Canopi.-** Es la estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano y forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en estaciones de servicio y grifos.
11. **Cerco.-** Es el elemento de cierre que delimita una propiedad. Puede ser opaco o transparente.
12. **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
13. **Contaminación lumínica.-** Efecto que se produce en forma de iluminación del fondo del cielo nocturno, perjudicando gravemente su calidad, a causa de una mala dirección y una potencia excesiva de las luminarias.
14. **Damero Comercial.-** Conglomerado comercial y de servicios delimitado por la Av. Brasil, Av. General Santa Cruz, Jr. Huáscar, Av. 6 de Agosto, Jr. Huiracocha, Av. Francisco Javier Mariátegui y Av. Húsares de Junín del distrito de Jesús María.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

- 15. Derecho por el aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un Bien de Uso Público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
- 16. Elemento de Publicidad Exterior.-** Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan, grafican o adhieren en bienes de dominio privado, público o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles desde la vía pública.
- 17. Elemento fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
- 18. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Es el arte o diseño gráfico que resulta de combinar el diseño del aviso publicitario y la fotografía de la ubicación propuesta, simulando cómo se vería el aviso publicitario en la ubicación propuesta.
- 19. Informe Técnico de Publicidad Exterior.-** Documento emitido por la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización o la que haga sus veces, que sustenta y consigna el resultado de la evaluación técnica realizada a las solicitudes de autorización de elementos de publicidad exterior, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- 20. Mensaje Publicitario.-** Es el texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad determinada y legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
- 21. Mobiliario Urbano.-** Aquellas estructuras o elementos instalados en bienes de uso público, destinados a prestar un determinado servicio a la comunidad, explotados directamente o por concesión, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información horaria y/o de temperatura, postes de alumbrado público y telefonía y similares.
- 22. Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 23. Paramento exterior o fachada.-** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.
- Propietario o Titular del anuncio o aviso publicitario.-** La persona natural o jurídica, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

25. Publicidad Exterior.- Son los anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado. Se considera también publicidad exterior los elementos fijos colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios, coliseos, cines, entre otros. Así como los correspondientes a las tiendas u oficinas al interior de galerías comerciales, centros comerciales, mercados, edificios comerciales y/o de oficinas y similares.

26. Retiro Municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de la edificación de acuerdo a las normas de Zonificación y a los Parámetros Urbanísticos vigentes.

27. Ubicación del Anuncio y Aviso Publicitario.- Es el lugar de instalación, pegado o adosado del elemento de publicidad en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

28. Voceador – Jalador. Persona encargada de anunciar a viva voz en la vía pública o desde el interior de un establecimiento hacia la vía pública, las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial.



Artículo 11°.- Clasificación física de los Elementos de Publicidad

Los anuncios o avisos publicitarios, por sus características físicas de apariencia y forma, se clasifican en:

1. **Afiche, Póster o Cartel.-** Elemento de publicidad cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

2. **Aviso Ecológico.-** Elemento de publicidad cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

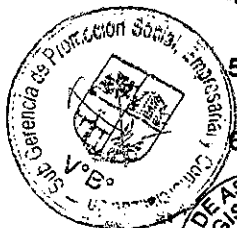
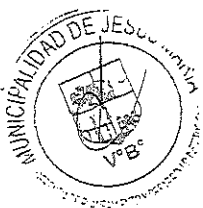
3. **Banderola.-** Elemento de publicidad cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela, lona plastificada u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición, a instalar sobre paramento exterior de fachada. Se definen tres tipos:

- a. **Banderola propiamente dicha**, hasta 16 m² de área o 2.00 m de ancho;
- b. **Gigantografía**, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m²; y
- c. **Pasacalle**, es la banderola que atraviesa una vía pública y generalmente está sujeta por sus extremos a postes de alumbrado público.

4. **Cajas de Luz o Backlight.-** Tipo de instalación en la cual el afiche, póster o cartel es iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial.

5. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.

6. **Elemento de Publicidad Exterior tipo bandera.-** Es el elemento de publicidad exterior de una o dos caras instalado en la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

7. **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
8. **Globo Aerostático Anclado.-** Elemento de material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y que son inflados con aire.
9. **Letras recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
10. **Letrero.-** Es el elemento de publicidad que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
11. **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.
12. **Monumento Histórico.** Esta Noción comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que es testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no solo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que con el tiempo han adquirido una significación cultural.
13. **Paleta Publicitaria.-** Es el elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
14. **Panel Simple.-** Es el anuncio o aviso publicitario autoportante o sostenido en uno o más parantes y que no cuenta con elementos de iluminación en su interior.
15. **Panel Monumental.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. Dicha estructura se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables.
16. **Panel Monumental Unipolar.-** Es el panel monumental que cuenta con una o más caras y es sostenido en un sólo punto de apoyo.
17. **Placa.-** Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a 200cm², con espesor máximo de 15mm.
18. **Plancheta publicitaria o Flange.-** Es el elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm x 30cm y espesor máximo de 5mm.
19. **Toldos.-** Son estructuras o armazones recubiertos de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden o no tener un mensaje publicitario.





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

- 20. Torre Publicitaria (Tótem).**- Estructura autoportante de relación mínima ancho-alto de uno a tres; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.
- 21. Vallas.**- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- 22. Volante (flyer), trípticos y folletos.**- Son papeles impresos, que se distribuyen directamente de mano en mano a las personas en las calles y en el cual se anuncia o publicita algo. Su mensaje es breve y conciso, son típicamente usados por personas naturales y/o jurídicas para promover información, ideas, productos y/o servicios.
- 23. Volumétrico.**- Es el anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 12°.- Clasificación Técnica de los Elementos de Publicidad

Los anuncios o avisos publicitarios por sus características técnicas de exhibición del anuncio, se clasifican en:

- 1. Especiales.** Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- 2. De proyección.** Son aquellos que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.
- 3. Luminosos.** Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
- 4. Iluminados.** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura. Dentro de éste grupo se encuentran también los anuncios retro-iluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).
- 5. Sencillos.** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma y no poseen ningún tipo de iluminación artificial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 13°.- Autorización de los Elementos de Publicidad

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

La Autorización Municipal para la Ubicación de Anuncios, Avisos Publicitarios y Elementos de Publicidad Exterior se expresa mediante una resolución que otorga la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla de conformidad con las presentes disposiciones. Tal autorización es personal e intransferible.

La vigencia de la Autorización Municipal es **indeterminada**, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente ordenanza. La autorización surte sus efectos jurídicos desde la fecha de la emisión, independientemente de la fecha de su notificación y se materializa con el correspondiente Certificado. La autoridad municipal entregará la Autorización Municipal para la ubicación de Elementos de publicidad al solicitante, su representante legal o apoderado, debidamente acreditado.

Artículo 14°.- Autorización Municipal para Cesionarios

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de ubicación de elementos publicitarios, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad

Artículo 15°.- Autorización Municipal por Campaña

La Autorización Municipal de Publicidad Exterior por Campaña se otorga para la exhibición de elementos publicitarios no fijos, de naturaleza temporal, por campaña o eventos de duración determinada. Comprende la autorización para la instalación de banderolas en sus diferentes tipos, elementos volumétricos, globos aerostáticos, así como elementos de exhibición de productos como vitrinas y escaparates.

Artículo 16°.- Contenido del Elemento de Publicidad

1. El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- b. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

2. La modificación del mensaje o cambio de leyenda no requerirá nueva autorización, siempre que el elemento publicitario conserve las características físicas, técnicas y de ubicación, con las que fue aprobado y corresponda al titular de la autorización.
3. La modificación del mensaje deberá ser comunicada a la autoridad municipal en forma previa a su realización.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 17°.- Requisitos para solicitar Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.

Los requisitos para solicitar la Autorización Municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior son:

A. Autorización para la Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios

1. Solicitud simple o según formulario (distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las siguientes vistas:
 - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
 - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará."
3. Exhibir el documento de identidad del solicitante o representante legal.
4. En caso de representación, presentar copia del poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una Copia simple de la carta poder con firma del administrado.
5. En caso de Bienes de Dominio Privado, presentar copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.
6. Número de comprobante de pago de la tasa correspondiente

En caso de Anuncios o Avisos Publicitarios Luminosos, Iluminados o Especiales: Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m².





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

7. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
8. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

B. Autorización para la Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios en Paneles Monumentales

1. Solicitud simple o según formulario (distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las siguientes vistas:
 - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
 - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará."
3. Exhibir el documento de identidad del solicitante o representante legal.
4. En caso de representación, presentar copia del poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una Copia simple de la carta poder con firma del administrado.
5. En caso de Bienes de Dominio Privado, presentar copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.
6. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
7. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.
8. Número de comprobante de pago de la tasa correspondiente

En caso de Anuncios o Avisos Publicitarios Luminosos, Iluminados o Especiales: Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m².

9. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
10. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

C. Autorización Municipal para la ubicación de Elementos de Publicidad en Dominio Público:

REQUISITOS GENERALES

1. Formato Solicitud – Declaración Jurada debidamente llenado
2. Copia de la Vigencia del poder del representante legal en el caso de las personas jurídicas
3. Presentar las siguientes vistas:
 - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
 - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará."

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
5. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

EN PANELES MONUMENTALES:

6. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2.

EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES:

7. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
8. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.

D. Autorización para la ubicación de afiches o banderolas de campañas y eventos temporales



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

1. Solicitud simple o según formulario (distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las siguientes vistas:
 - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
 - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
 - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
3. Exhibir el documento de identidad del solicitante o representante legal.
4. En caso de representación, presentar copia del poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una Copia simple de la carta poder con firma del administrado.

Artículo 18°.- En predios ubicados en zonas monumentales y residenciales.

Además de cumplir lo señalado en el literal A del artículo 17°, se cumplirá con las siguientes especificaciones:

1. Todos los anuncios se colocarán adosados a las fachadas (no perpendiculares a ellas), en primer piso, en la parte superior del vano de ingreso, con una sola cara y con dimensiones apropiadas, sin perturbar el espacio público.
2. Solo se permitirán anuncios sencillos o iluminados.
3. Sólo podrán colocarse anuncios tipo letras recortadas o placas.
4. La prohibición de anuncios publicitarios luminosos y antirreglamentarios en la zona monumental o residencial alcanza también a los ubicados en ambientes internos de los inmuebles, si estos son percibidos desde el exterior
5. Para la instalación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental o residencial se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la Municipalidad.

Artículo 19°.- Derecho por el aprovechamiento de un Bien de Uso Público:

El monto del derecho a cobrar se registrá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 20°.- Plazo para otorgar la Autorización Municipal

El plazo para resolver las solicitudes de Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

En el caso de solicitudes de Autorización Municipal de Publicidad Exterior por Campaña, el plazo para resolver es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

Artículo 21°.- Aplicación del Silencio Administrativo

Para los casos de elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la Autorización quedando sujeto el administrado a fiscalización posterior con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a ley.

En los casos de anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público o que invadan sus aires o que se proyecten sobre ellos, dado que afectan igualmente el interés público vecinal por una incidencia significativa en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, operará el silencio administrativo negativo.

Artículo 22°.- Cese de la Autorización Municipal

1. Para el cese de la autorización de ubicación de Elementos de Publicidad, el titular deberá presentar un documento simple, el cual opera de manera automática al momento de su presentación, debiendo acreditar el retiro del anuncio.
2. La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

Artículo 23°.- Vigencia de la Autorización Municipal para la ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.- La vigencia de la Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en bienes de dominio privado, en los procedimientos de autorización conjunta, está vinculada a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se ubican, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueran evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización a excepción de aquellos elementos de publicidad exterior que tienen la condición de temporal. La pérdida de la vigencia, por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento determina de manera automática la pérdida de la vigencia de la Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.

La autorización con vigencia vinculada a la Licencia Única de Funcionamiento se otorgará cuando corresponda a un anuncio adosado a la fachada (letreros, letras recortadas, placas y toldos) y con referencia a la identificación del establecimiento, razón social, nombre comercial o actividad económica, a excepción de aquellos elementos de publicidad que tienen la condición de temporal.

La vigencia de la Autorización Municipal de Publicidad Exterior por campaña será, previa evaluación, la consignada por el solicitante en el correspondiente Formato Solicitud – Declaración Jurada, descrito en número de días calendario, los que empezarán a regir desde la fecha de emisión de la Autorización.

Artículo 24°.- Caducidad de la Autorización.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

Artículo 25°.- Revocatoria de la Autorización.- La Municipalidad a través de sus instancias competentes, podrá revocar las Autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil y Edificaciones.
3. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento publicitario autorizado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
4. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
6. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
7. Cuando la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces, lo solicite como medida complementaria.



Artículo 26°.- Derecho de Tramitación.- Los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad generados por la ubicación de Anuncios Publicitarios serán determinados mediante Ordenanza que apruebe los procedimientos, requisitos y costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos la misma que deberá ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima como condición previa para la exigibilidad del cobro.

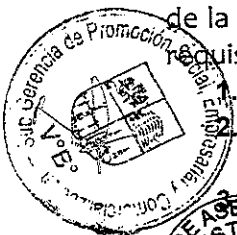


Artículo 27°.- Recursos administrativos.- Las resoluciones que expida la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, o la que haga sus veces, respecto a las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán ser impugnadas conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante D.L. N° 1272.



Artículo 28°.-Duplicado de la Autorización Municipal.- En caso de pérdida o deterioro de la autorización municipal se podrá solicitar un duplicado presentando los siguientes requisitos:

1. Documento simple de solicitud.
2. En caso de representación de personas jurídicas, copia simple de la vigencia de poder del representante legal.
3. Pago por derecho de trámite.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

TÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 29°.- Normas Técnicas

Los elementos de publicidad exterior deben cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, estabilidad y las que se establecen en la presente Ordenanza. Los elementos de soporte de los elementos de publicidad deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.



Artículo 30°.- Ornato

Los elementos de publicidad exterior deben contribuir al ornato público, debiendo guardar armonía y proporción con el volumen de la edificación donde se le ubicará y su entorno. No se autorizará la ubicación de elementos publicitarios en paramentos sin acabados, sucios o en mal estado, salvo que se incluya la mejora o construcción del mismo.



Artículo 31°.- Seguridad en las instalaciones eléctricas

Los elementos de publicidad exterior luminosos, iluminados o que necesiten energía eléctrica para su visión y funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio con sistema de puesta a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

Artículo 32°.- Prohibiciones

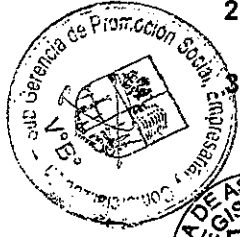
Las prohibiciones establecidas por la presente ordenanza son las siguientes:

1. Todo tipo de publicidad exterior que utilice el sonido como medio de difusión – Contaminación Sonora.
 2. Los elementos de publicidad que cubran elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.
 3. Ubicar anuncios o avisos publicitarios que obstruyan puertas, ventanas o ductos. Sólo en los casos de muros cortina o fachadas vidriadas se podrá admitir la ubicación de anuncios siempre que no resten iluminación y ventilación a los ambientes delimitados por ellas.
 4. Colocar vitrinas, caballetes y cualquier otro elemento portátil que ocupe la vía pública o sus aires.
 5. El pegado de afiches, póster y carteleros en fachadas y/o paramentos exteriores.
- Los elementos de publicidad dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

- 
- 
- 
- 
- 
- 
7. Los elementos de publicidad en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
 8. Los elementos de publicidad en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
 9. Los elementos de publicidad en las islas de refugio o peatonales.
 10. Los elementos de publicidad en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
 11. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
 12. Distribuir o arrojar volantes (flyer), trípticos y folletos en la vía pública.
 13. Los elementos de publicidad que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
 14. Los elementos de publicidad que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal
 15. Los elementos de publicidad que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
 16. Los elementos de publicidad que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa.
 17. Los elementos de publicidad que por su ubicación o dimensiones obstaculicen la visión de anuncios adyacentes a ellos.
 18. La instalación de banderolas, afiches o similares sobre otros elementos de publicidad.
 19. La instalación de pasacalles.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 33°.- Publicidad en cercos.

Los elementos de publicidad exterior a instalarse en cercos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Deberá de tener altura máxima de 3.00 ml desde el nivel de la vereda, en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco y un espesor máximo de 10cm, en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco. No deberá invadir la vereda.
2. Anuncios sobre cercos: La altura máxima del anuncio no debe exceder al 50% de la altura del cerco.
3. Los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50cm y a una altura de 3.00 ml o la altura máxima del cerco. Otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

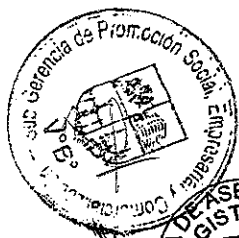
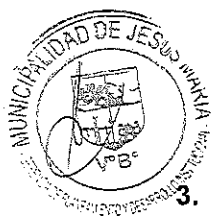
Artículo 34°.- En Edificaciones en proceso de construcción

Es permitida la ubicación de Elementos de Publicidad Exterior tales como paneles y gigantografías en edificaciones en proceso de construcción que cuenten con la respectiva Licencia de Edificación con sujeción a lo establecido en la presente ordenanza. En este caso el elemento publicitario debe ser instalado bajo estrictas medidas de seguridad y sólo podrá permanecer instalado durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Edificación o duración de la ejecución de la obra (incluye acabados).

Artículo 35°.- Publicidad en fachadas a nivel de vereda

Los elementos de publicidad instalados en fachadas a nivel de vereda deberán cumplir lo siguiente:

1. El elemento de publicidad deberá estar adosado a la fachada o paramento que pertenece al local comercial (incluye muros cortinas de vidrio), caso contrario deberá contar con la autorización correspondiente (propietario o copropietarios del área de fachada a ocupar fuera del local comercial).
2. Para anuncios o avisos publicitarios ubicados sobre el vano de ingreso al establecimiento a altura mayor o igual a 2.10ml:
 - 2.1. El espesor de los anuncios no debe ser mayor a 20cm. En caso de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a altura menor de 2.10ml, deberán tener espesor no mayor a 10cm.
 - 2.2. La longitud de los anuncios no podrá exceder el largo del vano de ingreso principal del establecimiento o del vano para ventana de mayor longitud.
 - 2.3. La altura de los elementos de publicidad debe ser proporcional a la altura de la fachada del establecimiento, no debiendo exceder el 25% de la altura de la misma. En todo caso, se deberá respetar el alineamiento y características de los anuncios existentes a lo largo de la cuadra.
3. Los elementos de iluminación podrán proyectarse hasta 50 cm sobre la vía pública, debiendo instalarse a una altura mínima de 3m medidos desde el nivel de la vereda.
4. Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una Plancheta Publicitaria o Flange por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura no menor de 2.10 ml medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
5. Sólo se permitirá la instalación de elementos de publicidad en el primer nivel de las edificaciones o como remate del último nivel de fachada, siempre y cuando se encuentren adosados a un murete o parapeto de hasta 1.00 ml de altura. Sólo en los casos de solicitudes que correspondan a locales comerciales que ocupen el íntegro de la edificación se podrá autorizar anuncios en cualquier nivel de la fachada.
6. Para el caso de toldos, éstos podrán proyectarse hasta 1.00ml sobre la vereda, colocarse a una altura no menor de 2.30ml desde el piso terminado de la vereda hasta el punto más bajo del toldo y tener una longitud equivalente a la longitud del vano principal de ingreso al establecimiento o del vano para ventana de



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

mayor longitud. El mensaje o leyenda podrá ubicarse sólo en la parte que cuelga del toldo. El toldo deberá sostenerse en el paramento del inmueble, no admitiéndose ningún elemento de apoyo o soporte en la vía pública. Está prohibido que los toldos tengan instalaciones eléctricas. Sólo se permitirá la instalación de toldos en el primer nivel de las edificaciones. La instalación conjunta de toldo con anuncio estará sujeta a evaluación previa. Los colores y diseño deben guardar armonía con el diseño de la fachada del establecimiento o del inmueble que lo contiene y con el entorno urbano.

Artículo 36°.- Publicidad en Retiro Municipal

Los elementos de publicidad instalados en el retiro municipal de las edificaciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o vehicular o elemento arquitectónico alguno. El anuncio no debe ocupar el lugar destinado a espacios para estacionamientos.
2. Los toldos proyectados sobre un área de retiro municipal, deberán cumplir lo señalado en el numeral 6 del artículo 35° de la presente norma, excepto que podrán tener un ancho de 2.00 ml. como máximo medido desde el plano de la fachada, no pudiendo en ningún caso proyectarse sobre la pública con una distancia mayor a 1.00 ml. medida desde el límite de propiedad.
3. Las marquesinas sólo serán admisibles si se proyectan sobre áreas de retiro municipal y en el primer nivel de las edificaciones, con una dimensión de 1.00ml como máximo medido desde el paramento al cual se adosa, con una altura no mayor de 40cm. El mensaje o leyenda deberá estar ubicado en la parte frontal o lateral de la misma, no excediendo las dimensiones de ésta.
4. Podrán ubicarse paneles monumentales, sólo en el retiro de los predios ubicados frente a vías metropolitanas, debiendo guardar una distancia mínima de 50m entre paneles ubicados en una misma vía y que ninguno de sus componentes ocupe la superficie o aires de la vía pública
5. Los paneles monumentales tendrán una altura máxima de 3m y un ancho máximo de 10ml, dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de 3ml. como mínimo. No se podrán colocar en estos elementos banderolas, gigantografías o similares.
6. Los paneles monumentales unipolares únicamente se permitirán en retiros municipales de inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano y que ninguno de sus componentes ocupe la superficie o aires de la vía pública. Los paneles unipolares podrán autorizarse a una distancia mínima de 100m entre sí.
7. Sólo en estaciones de servicio o grifos se admitirán Cajas de Luz o Backlight, los mismos que podrán medir hasta 1.00ml de alto, 1.00ml de largo y 15cm de espesor y elementos publicitarios tipo Tótem, que podrán tener altura no mayor de 1.00ml y un ancho de base no mayor de 3ml. Los tótem sólo podrán llevar



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

publicidad referida a medios de pago, servicios, información general de los combustibles y el nombre de la estación de servicio.

Artículo 37°.- Publicidad en los paramentos laterales o posteriores de las edificaciones
Para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán instalar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores de las edificaciones siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni impidan la visión del entorno urbano desde las edificaciones colindantes.
2. La altura máxima del anuncio será de 2.50ml. Únicamente en edificaciones ubicadas en vías expresas y arteriales podrá admitirse altura mayor a 2.50ml siempre que su ubicación no atente contra el ornato urbano y se guarde una distancia mínima de 200ml de otro anuncio de similares características en la misma vía.
3. Se deberá contar con la autorización expresa del propietario del predio contiguo al paramento en donde se instalará el anuncio.
4. El anuncio o aviso publicitario deberá estar adosado en su totalidad al paramento y no deberá obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros.
5. El espesor máximo del elemento publicitario será de 10cm y debe reunir las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 38°.- Publicidad en las azoteas y coronación de edificaciones

1. Los elementos de publicidad ubicados en azotea deberán cumplir lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área de exhibición será no mayor de 12m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 2.40ml.
 - b. En edificaciones de 3 pisos: el área de exhibición será no mayor de 54m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 4.80ml.
 - c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área de exhibición será no mayor de 78m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 5.40ml.
 - d. En edificaciones de 6 a 7 pisos: el área de exhibición será no mayor de 104m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 7.20ml.
 - e. En edificaciones de más de 7 pisos: el área de exhibición será no mayor de 185m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 9.60ml.
2. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea, debiendo estar retirado de la línea de fachada 1.00 ml como mínimo.
Los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 100m entre sí para zonas o usos comerciales. No se permitirá publicidad en azoteas de predios en zonas o usos residenciales.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

4. El anuncio, aviso o elemento publicitario o sus soportes no deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas, entre otros.
5. No podrán instalarse elementos de publicidad luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 39°.- Publicidad en el interior de Galerías y similares

En el interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos, campos feriales y otros establecimientos similares, deberá observarse lo siguiente:

1. Únicamente se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, sencillos o luminosos y deberán ubicarse en el dintel de entrada de cada local comercial y teniendo como longitud máxima aquella del vano principal de ingreso al establecimiento.
2. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.
3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor no mayor a 20cm.
4. Podrán ubicarse banderolas interiores, sólo cuando correspondan a la galería, centro comercial o similar y no obstruyan ventanas ni ductos de ventilación. Podrán colocarse en muros cortina de vidrio por la cara interior o utilizar vinil.
5. Todos los elementos estructurales de la edificación y áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.
6. **Damero Comercial:** Sólo se permitirán los elementos publicitarios perpendiculares al plano de fachada en galerías y centros comerciales ubicados en el Damero Comercial, previa evaluación.
7. **Centro Comercial San Felipe:** Por las características de diseño arquitectónico, sólo en este caso se permitirán los anuncios adosados a los elementos estructurales ubicados frente al establecimiento. Los anuncios deben guardar relación en dimensiones con los ya existentes, no debiendo exceder los 0.80m de altura.

Artículo 40°.- Publicidad en Vallas

Los elementos publicitarios tipo “valla” colocados en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

1. La dimensión total de la valla publicitaria incluidos los marcos no podrá exceder los límites laterales del cerco al cual se adosa. En todo caso, la valla no podrá tener más de 12m² de área incluidos los marcos, ni sobrepasar los 10cm de espesor.
2. Las vallas adosadas a cercos deben ubicarse a una altura no menor de 50cm medidos desde el nivel de la vereda. De ubicarse sobre el cerco, la altura máxima de la valla será del 50% de la altura del cerco.
3. La valla estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento. Los elementos de iluminación de las vallas deberán estar a una altura no menor

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

5. La valla no podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos. Pueden colocarse varias vallas en línea a manera de cerco.
6. No se permitirán altos relieves, troquelados, ni volúmenes que sobresalgan del plano del elemento o que excedan su área permisible.

Artículo 41°.- Escaparates y exhibidores de productos

Siempre que los escaparates sean parte de la edificación y conformen un conjunto armónico con la arquitectura del inmueble o cuente con autorización de modificación de fachada emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la instancia competente, se podrá solicitar la Autorización Municipal para la publicidad que en ellos se ubican. Los requisitos para solicitar la Autorización Municipal para la instalación de Escaparates serán los señalados en el Artículo 17° literal A. De ser iluminados deberán contar con informe Técnico favorable de Profesional responsable –Ing. Electricista.

Artículo 42°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo bandera

Los elementos de publicidad exterior tipo bandera de 1 o 2 caras serán admisibles sólo dentro de los límites del Damero Comercial, cuando correspondan a Galerías y Centros Comerciales a razón de 1 por frente de edificación y sólo cuando el anuncio se refiera a su nombre comercial o razón social.

Los elementos de publicidad exterior tipo bandera deberán tener un espesor máximo de 20 cm. y podrán proyectarse hasta un máximo de 1.00 m. sobre la vereda con una altura libre mínima de 4.00 m. entre la parte inferior del elemento publicitario y el nivel de la vereda. Los requisitos para solicitar la Autorización Municipal correspondiente son los señalados en el artículo 17° literal A.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 43°.- Ornato en bienes de uso público

La publicidad en Bienes de Uso Público no debe generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal.
 2. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
 3. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
 4. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- Que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

6. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
7. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa.
8. En las Islas de Refugio o Peatonales.
9. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
10. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
11. Distribuir o arrojar volantes en la vía pública.
12. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.



Artículo 44°.- Reglas para la instalación de publicidad en Bienes de Uso Público

Para el caso de instalación de elementos Publicitarios en Bienes de Uso Público, se tendrá en consideración lo establecido en el Artículo 54° de la Ordenanza N° 1094-MML. Asimismo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Las banderolas no deben obstruir la visión de las edificaciones.
2. Corresponde para el caso de banderolas, el otorgamiento de una Autorización Municipal de Publicidad Exterior por campaña, por el tiempo consignado en la correspondiente solicitud.
3. Las paletas publicitarias podrán ubicarse a una distancia mínima de 50m entre ellas.



Artículo 45°.- Convenios de Cooperación

Los Convenios de Cooperación son suscritos entre la Municipalidad y personas naturales o jurídicas dedicadas a la publicidad exterior y autorizan la ubicación de elementos de publicidad, en bienes de dominio privado y en bienes de uso público y mobiliario urbano de las vías locales del distrito.

De acuerdo a las características o ubicación del elemento de publicidad a formar parte del Convenio, la Municipalidad podrá requerir documentación específica. Asimismo el administrado deberá cumplir con presentar lo señalado en artículo 17° de la presente Ordenanza.



Artículo 46°.- Mobiliario Urbano

El mobiliario urbano es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada o de uso público como las cabinas telefónicas y paraderos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 47°.- Constitución del Registro

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización o la que haga sus veces, llevará un Registro en el que contendrá la codificación catastral, la ubicación, la clase del anuncio o elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario, el número de Resolución de Autorización y la fecha en que entra en vigencia, así como la caducidad de la misma, de tratarse de autorizaciones de naturaleza temporal o de campaña.

Artículo 48°.- Inscripción en el Registro

Los anuncios o elementos publicitarios quedarán inscritos en el Registro con la Resolución o el Convenio que autoriza su instalación.

TÍTULO IV

ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DEL RETIRO

Artículo 49°.- Vencida la vigencia de la Autorización y sin existir solicitud de renovación, el propietario o titular del elemento de publicidad está obligado a retirarlo. Caso contrario, será pasible de las sanciones administrativas, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), que dentro de su competencia imponga la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces.

En el supuesto que el elemento publicitario fuese desmontado antes de culminar la vigencia de la Autorización, el propietario o titular del mismo debe comunicar el hecho expresamente por escrito a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización. El cese será de oficio, cuando la administración municipal detecte que el elemento publicitario ha sido retirado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal.

Artículo 50°.- Retiro de elementos de publicidad por seguridad

Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad resulte necesario. Para ello se debe contar con un informe técnico de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que ponga de manifiesto la peligrosidad.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

Artículo 51°.- Retiro de banderolas y pasacalles no autorizados

Con la finalidad de preservar el ornato y el orden en el distrito, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces, podrá disponer el retiro inmediato de las banderolas y pasacalles no autorizados, cualquiera sea su tipo, ubicadas en bienes de Uso Público, pudiendo ser recuperadas por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, no responsabilizándose la Municipalidad por los daños causados a dichos elementos durante su retiro y/o permanencia en los depósitos municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 52°.- Aplicación de sanciones

Las infracciones al presente dispositivo serán sancionadas conforme a las normas de sanción administrativa vigentes.

Artículo 53°.- Fiscalización de las disposiciones

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a pedido de parte o de oficio, conforme a las normas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 54°.- Afiche de No Autorizado.

De no contar el elemento de publicidad con autorización, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto “NO AUTORIZADO”.

Artículo 55°.- Elementos publicitarios retirados

Los elementos publicitarios antirreglamentarios, que carezcan de autorización o que por razones de seguridad hayan sido retirados, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

Artículo 56°.- Destino de Elementos publicitarios retirados

Los elementos publicitarios retirados conforme a lo señalado en la presente Ordenanza, permanecerán durante treinta (30) días calendario en los depósitos municipales, luego de los cuales y de no haber sido reclamados por sus propietarios, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces, determinará sobre el destino de los mismos.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitudes de autorización en trámite

Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Retiro de Anuncios y Avisos Publicitarios

Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Prohibición de voceadores – jaladores

Están prohibidos los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

CUARTA.- Adecuación

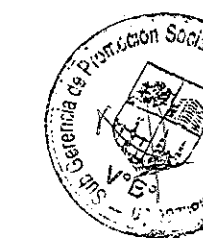
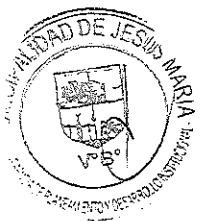
Los elementos de publicidad exterior que cuenten con autorización vigente, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde, para que de ser el caso, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente norma.

SEGUNDA.- Los elementos de publicidad exterior estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte o la que haga sus veces, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso impondrá las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 513-2017-MDJM

Jesús María, 3 de marzo de 2017

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.

CUARTA.- Incorpórese a la Ordenanza N° 468-MDJM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas derivada de la función fiscalizadora y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la infracción y sanción detallada en el cuadro que como Anexo 2 forma parte de la presente Ordenanza.

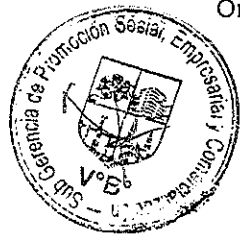
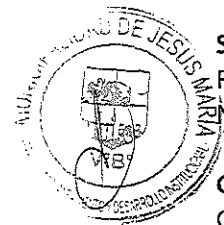
QUINTA.- Apruébese el Formato de Solicitud-Declaración Jurada de Autorización contenido en el Anexo 3 que forma parte de la presente Ordenanza.

SEXTA.- El Formato de Solicitud-Declaración Jurada exigido para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, es de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo pudiéndose rechazar la admisión de formatos que no cumplan lo dispuesto en este párrafo.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante D.L. N° 1272 y la Ordenanza N° 1094-MML.

OCTAVA.- Deróguense la Ordenanza N° 239-MDJM, Ordenanza N° 258-MDJM, Ordenanza N° 076-MDJM y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.



✓

ANEXO N° 02

MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA N°468-2015-MDJM

ITEM A INCLUIR:

6.3 PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-311	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN			
	- MONUMENTALES-UNIPOLARES	PREVENTIVO	100	RETIRO
	- OTROS	PREVENTIVO	50	RETIRO





MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

SELLO DE RECEPCIÓN Y N° DE EXPEDIENTE

SOLICITUD-DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN PARA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

1.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DNI

☐

RUC

☐

C.E.

☐

N°

1.3 DOMICILIO FISCAL

1.4 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

1.5 DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DNI

☐

RUC

☐

C.E.

☐

N°

1.6 CORREO ELECTRÓNICO DE REFERENCIA

2. DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

2.1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE

AV.

☐

JR.

☐

PSJE.

☐

N°

INT./OFIC.

ESQUINA CON

2.2 ZONIFICACIÓN ASIGNADA

RDM

☐

RDA

☐

CV

☐

CZ

☐

CM

☐

2.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CERTIFICADO N°

EXPEDIENTE N°

AÑO

GIRO (S) AUTORIZADO (S):

2.4 LICENCIA DE OBRA (PARA PUBLICITAR VENTA DE DEPARTAMENTOS, TIENDAS U OTROS)

RESOLUCIÓN N°

FECHA

DICTAMEN DE ANTEPROYECTO APROBADO N°

FECHA

3. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

3.1 TIPO

ANUNCIO 1

LETRERO ☐ BANDEROLA-GIGANTOGRAFÍA

☐

TOLDO CON ANUNCIO

☐

TOLDO SIN ANUNCIO

☐

TOTEM

☐

OTROS (ESPECIFICAR):

SIMPLE ☐ LUMINOSO

☐

ILUMINADO

☐

ANUNCIO 2

LETRERO ☐ BANDEROLA-GIGANTOGRAFÍA

☐

TOLDO CON ANUNCIO

☐

TOLDO SIN ANUNCIO

☐

TOTEM

☐

OTROS (ESPECIFICAR):

SIMPLE ☐ LUMINOSO

☐

ILUMINADO

☐

ANUNCIO 3

LETRERO ☐ BANDEROLA-GIGANTOGRAFÍA

☐

TOLDO CON ANUNCIO

☐

TOLDO SIN ANUNCIO

☐

TOTEM

☐

OTROS (ESPECIFICAR):

SIMPLE ☐ LUMINOSO

☐

ILUMINADO

☐

3.2 SE ENCUENTRA INSTALADO

ANUNCIO 1

SI

☐

NO

☐

ANUNCIO 2

SI

☐

NO

☐

ANUNCIO 3

SI

☐

NO

☐

3.3 MATERIAL

ANUNCIO 1

MADERA

☐

METAL

☐

LONA PLASTIFICADA

☐

LONA PLASTIFICADA
TRANSLUCIDA

☐

MDF

☐

VINIL

☐

OTROS:

ANUNCIO 2

MADERA

☐

METAL

☐

LONA PLASTIFICADA

☐

LONA PLASTIFICADA
TRANSLUCIDA

☐

MDF

☐

VINIL

☐

OTROS:

ANUNCIO 3

MADERA

☐

METAL

☐

LONA PLASTIFICADA

☐

LONA PLASTIFICADA
TRANSLUCIDA

☐

MDF

☐

VINIL

☐

OTROS:

3.4 MEDIDAS (EN METROS)

ANUNCIO 1

LARGO

ALTO

ESPESOR

ÁREA

m2

ANUNCIO 2

LARGO

ALTO

ESPESOR

ÁREA

m2

ANUNCIO 3

LARGO

ALTO

ESPESOR

ÁREA

m2

3.5 LEYENDA

ANUNCIO 1

ANUNCIO 2

ANUNCIO 3

3.6 UBICACIÓN

ANUNCIO 1

ANUNCIO 2

ANUNCIO 3

3.7 VIGENCIA (SÓLO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER TEMPORAL)

DE:

DÍA: _____

MES: _____

AÑO: 20 _____

HASTA:

DÍA: _____

MES: _____

AÑO: 20 _____

AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS (Predios sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común).

El suscrito AUTORIZA en representación propia o en representación de la Junta de Propietarios o de la Asamblea de Propietarios, la ubicación del elemento de publicidad en el bien de dominio privado que se señala en el presente documento y conforme a las características previamente señaladas sometiéndome a las penalidades que la normativa determine, en caso de falsedad.

FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS:

Nº DNI:

TELÉFONO:

FECHA:

El profesional que SUSCRIBE asume total responsabilidad sobre los trabajos que se ejecutarán para la ubicación del elemento de publicidad que solicita el administrado, para lo cual me comprometo a cumplir con lo señalado en los planos que se adjuntan y suscribo, así como cumplir con las normas técnicas que correspondan.

FIRMA Y SELLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS:

ESPECIALIDAD:

Nº CIP:

TELÉFONO:

FIRMA Y SELLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS:

ESPECIALIDAD:

Nº CIP:

TELÉFONO:

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito declara bajo juramento que la información contenida en la presente solicitud es veraz y se adecúa a lo dispuesto en las normas vigentes para publicidad exterior; siendo que el (los) elemento(s) publicitario(s) se encuentra(n) debidamente acondicionado(s) para su instalación sin afectar a propiedad de terceros, mobiliario urbano o áreas de dominio público.

Asimismo, declaro conocer lo establecido en los artículos 32º y 42º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias administrativas y penales en caso de haber consignado información falsa en la presente solicitud.

FIRMA Y SELLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DEL
SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS:

Nº DNI:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Jesús María, _____ de _____ del 20 _____

